



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 18/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500109431**



Señor
Representante Legal
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES
CARRERA 45 No. 53 - 157 LOCAL 3
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **6414 de 18/02/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR

64141

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6414 DE 18 FEB 2016

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 22678 de 06 de Noviembre de 2015, por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES** con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de **REALES ROSALES OSVALDO JESUS** identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Decreto 1500 de 2009, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1397 de 2010 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SÚPERTRANSPORTE**, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

M

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 22678 de 06 de Noviembre de 2015, por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matricula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de REALES ROSALES OSVALDO JESUS identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces.

Que los numerales 3, 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones del Superintendente Delegado de Tránsito y Terrestre Automotor.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 *"Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte"* y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para *"coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones"*, así como *"imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte"*.

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto *"establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación"* en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que mediante el Decreto 1079 de 2015 *"Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte"*, compila en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

Que la Resolución 3245 de 2009 *"reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

Que de conformidad con el Artículo 2º, Numeral e) de la Ley 105 de 1993, *"(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)"*, por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 22678 de 06 de Noviembre de 2015, por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de REALES ROSALES OSVALDO JESUS** identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces.

HECHOS

1. En desarrollo de sus funciones, éste Despacho comisionó debidamente a un grupo de profesionales adscritos a él para que realizaran una visita de inspección a las instalaciones del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de REALES ROSALES OSVALDO JESUS** identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces, durante el día 05 de mayo de 2015.

2. Una vez realizada ésta Visita de Inspección, los comisionados para realizarla, elaboraron un Acta de la misma donde se consignó:

"Los vehículos del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006, de placas BUI92A, STE20A y BUK62A para las categorías A1 y A2 presuntamente superan los cinco (5) años de antigüedad."

"Los vehículos del CEA AS REALES, de placas STE20A, BUK62A, ECW22C, HNC93C, no cuentan con doble mando de freno y para el caso de la motocicleta HNC93C ultima no cuenta con la leyenda "ENSEÑANZA", no contando con la totalidad de las adaptaciones y/o distintivos".

"Que mediante la resolución 0001269 del 21 de mayo del 2014, el Ministerio de Transporte, otorgada con la Resolución 1119 del 15 de abril de 2011, se le concede al CEA AS REALES, la formación y enseñanza en las categorías A1, A2, B1, C1, B2, C2, B3 y C3 y la certificación en la norma ISO 9001 que presenta dicho centro, no tiene un alcance para las categorías B3 y C3".

3. En atención a las supuestas irregularidades que se pudieron advertir en dicha Acta de Visita de Inspección, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor procedió a abrir investigación Administrativa contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de REALES ROSALES OSVALDO JESUS** identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces, mediante la Resolución No. 12085 del 2 de julio del 2015.

4. Dicho acto administrativo, fue notificado personalmente a la Investigada el día 10 de julio del 2015, de conformidad con los Artículo 67 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. La empresa investigada presentó Escrito de Descargos frente a la Resolución No. 12085 del 02 de Julio de 2015 por medio de **Radicado 2015-560-056445-2 del 03/08/2015**.

6. Una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente y los argumentos esgrimidos por la investigada a través de su escrito de descargos, este Despacho profirió Resolución de Fallo número 22678 de 06 de Noviembre de 2015, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de REALES ROSALES OSVALDO JESUS identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces, por la transgresión de las normas contenidas en el artículo 8 y 11 del Decreto 1500 del 2009; a la par en el artículo 8 de la Resolución 3245 del 2009; de igual forma en lo que se refiere a la sanción en el artículo 154 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, ley 769 de 2002 parágrafo 1º de acuerdo con lo expuesto en el presente Acto Administrativo.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 22678 de 06 de Noviembre de 2015, por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de REALES ROSALES OSVALDO JESUS identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de REALES ROSALES OSVALDO JESUS identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces con **MULTA CONSISTENTE EN MULTA CONSISTENTE EN DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS AL MOMENTO DE APERTURA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, EQUIVALENTES A CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.369.582)**, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución".

7. En consecuencia, el mencionado acto administrativo de fallo fue notificado por AVISO el día 30 de Noviembre de 2015 al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES.

8. A través de Radicado No. 2015-560-089619-2 del 14 de Diciembre de 2015, el señor Osvaldo Jesús Reales Rosales identificado con C.C. 72.160.675 de Barranquilla, en calidad de propietario de la empresa investigada presenta recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra la Resolución No. 22678 de 06 de Noviembre de 2015.

9. El CEA (Centro de Enseñanza Automovilística), presentó a través de Radicado No. 2016-560-001353-2 de 08/01/2016, una constancia del Icontec Internacional.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El propietario del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES, soporta su inconformidad contra el fallo recurrido con los siguientes argumentos:

"(...) Es de aclarar que al momento de la vista de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se realizó la revisión de las motocicletas, en el área donde se les realiza mantenimiento, en ningún momento las motocicletas se encontraban impartiendo algún tipo de instrucción a algún aprendiz. Mal hizo el funcionario en realizar un informe por unas motocicletas que se encontraban en reparaciones.

Hay que hacer hincapié que para prestar un buen servicio, como el que presta nuestra empresa, es necesario que constantemente todos los vehículos, no solo las motocicletas, se les realice revisiones periódicas con el fin de minimizar la ocurrencia de un accidente de tránsito.

Respecto al último cargo la Superintendencia de puertos y transporte estipulo que se presento un incumplimiento In acto al no contar con el certificado de conformidad, en razón a que su habilitación, se le adiciona por medio de la Resolución No. 1269 del 21 de Mayo del 2014 las categorías B3 Y C3, de conformidad con el artículo 8 de la resolución 3245 de 2009 y del artículo 8 del Decreto 1500 de 2009.

(...) cuando optamos por ofertar en nuestro CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA, las categorías B3 y C3 fuimos certificados por ICONTEC para prestar servicio en todas las categorías, como lo exige la norma, respecto al Decreto 1500 de 2009 y Resolución 3245 de 2009, del Ministerio de Transporte. Certificación exigida para la habilitación y funcionamiento del Centro de Enseñanza en las categorías A1-A2, B1-C1, B2- C2, B3- C3, certificado que tiene una fecha de vencimiento el 07 de marzo de 2017. Tal como lo demostramos anexando el respectivo certificado (...)."

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 22678 de 06 de Noviembre de 2015, por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matricula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de REALES ROSALES OSVALDO JESUS** identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición instaurado por el propietario **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES**, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no existiendo causal o fundamento para su rechazo.

Siendo éste el momento procesal para decidir el Recurso presentado, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habérsele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar los argumentos presentados por la Investigada en su escrito de Recurso y el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos investigados y la eventual responsabilidad del ente investigado.

Para lograrlo, teniendo en cuenta el Principio de Congruencia establecido por la Doctrina¹, en virtud del cual debe haber *"coherencia entre la decisión, los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus respectivas posiciones y los elementos de prueba válida y oportunamente colectados e incorporados"*², éste Despacho procederá a valorar las pruebas contenidas en el expediente, en aras de confirmar o desvirtuar la responsabilidad legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES**, sobre los cargos segundo y tercero que le fueron imputados a través de la **Resolución N° 12085 de 02 de Julio de 2015** y fallada mediante la **Resolución No. 22678 de 06 de Noviembre de 2015**.

DEL CASO EN CONCRETO

Ahora bien, ya en estricta sede de análisis probatorio en el caso concreto, es pertinente mencionar que la constitución Política establece los *"principios fundamentales que regulan el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de la Administración General del Estado, estos principios son el interés general, la moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad como ejes fundamentales de toda la actuación administrativa"*³. Para lograr lo anterior, *"es fundamental que existan mecanismos de control del ejercicio de la administración pública, que verifiquen que las actuaciones estatales se realicen conforme a los principios referidos; es por esto que las funciones de vigilancia y control no solo se encuentran radicadas en cabeza de los órganos de control"*⁴; de conformidad con la

¹ Respecto de la Doctrina como Fuente de Derecho, nuestra Constitución Política dice: "Los jueces en sus providencias sólo estarán sometidos al imperio de la Ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".

² Hernando Devis Echandía: Teoría General del Proceso, t.II pág.533 – Ed. Universidad, Bs.As. 198 op.cit.,p-536.-

³ Constitución Política de Colombia, Artículo 209.

⁴ Constitución Política de Colombia, Artículo 113

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 22678 de 06 de Noviembre de 2015, por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de REALES ROSALES OSVALDO JESUS identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces.

*Constitución Política, "el Presidente de la República también tiene la facultad de ejercer esta inspección, vigilancia y control sobre la administración que él preside a través de la delegación que hace a organismos de carácter administrativos como las superintendencias"*⁵.

Teniendo esto claro, se encuentra que las violaciones reglamentarias imputadas al ente investigado mediante Resolución Número 12085 de 02 de Julio de 2015, no pudieron ser desvirtuadas por él mismo en el escrito de descargos que en su momento presentó a éste Despacho, específicamente en los Cargos Segundo y Tercero referidos del acto administrativo, imponiéndose en consecuencia la necesidad de aplicar como sanción la correspondiente a Multa Consistente a Doscientos Cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes por medio de la Resolución 22678 de 06 de Noviembre de 2015.

La empresa Investigada entonces, interpone contra ésta Resolución y la decisión en ella contenida, Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, argumentando textualmente frente al Cargo Segundo lo siguiente: *"Es de aclarar que al momento de la vista de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se realizó la revisión de las motocicletas, en el área donde se les realiza mantenimiento, en ningún momento las motocicletas se encontraban impartiendo algún tipo de instrucción a algún aprendiz. Mal hizo el funcionario en realizar un informe por unas motocicletas que se encontraban en reparaciones"*. Este Despacho manifiesta a la contraparte, que al momento de la comisión de los hechos se encontró por parte de esta Entidad que dichos vehículos no tenían los distintivos y adaptaciones señalados en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009. En tanto se procedió a señalar dicho hallazgo en el Acta de Vista de Inspección por parte del Profesional Comisionado. Inmerso lo anterior, no es excusa para el investigado aducir a que los vehículos de placas STE20A, BUK62A, ECW22C, HNC93C, encontrados dentro del establecimiento y que no contaban con el doble mando de freno, estaban en una zona de reparación, por lo cual estaban a la espera de su mantenimiento y que como aduce el recurrente no estaban siendo utilizados para la realización de clases prácticas del CEA (Centro de Enseñanza Automovilística). Cabe aclarar que frente a la motocicleta de placas HNC93C, la cual no tenía el letrero de la palabra enseñanza, no se transgredió ningún precepto jurídico, ya que cuando se imparta la instrucción en vehículos de categoría A1 y A2, no se expresa tal prohibición.⁶

Frente a estas afirmaciones, el Despacho informa al investigado que del Acta e Informe de Vista de Inspección se soportó el fundamento legal y factico para iniciar el consecuente proceso administrativo, de las cuales se dejó constancia por la profesional comisionada durante el día 05 de Mayo de 2015, en un documento público que presume su autenticidad.

⁵Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-921/01 M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería señaló que: "las funciones de inspección y vigilancia asignadas al Presidente de la República se ejecuten por medio de organismos de carácter administrativo como las superintendencias, no infringe el ordenamiento superior pues, como ya lo ha expresado la Corte, es imposible que dicho funcionario pueda realizar directa y personalmente todas y cada una de las funciones que el constituyente le ha encomendado, de manera que bien puede la ley delegar algunas de sus atribuciones en otras entidades administrativas, siempre y cuando no se trate de funciones que, según la Constitución, no puedan ser objeto de delegación.

⁶ Artículo 6 de la Resolución 3245 de 2009.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 22678 de 06 de Noviembre de 2015, por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES** con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de **REALES ROSALES OSVALDO JESUS** identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces.

Asimismo, es obligación de estos establecimientos de naturaleza docente, que sus vehículos e infraestructura se encuentre en las condiciones de seguridad mínimos con los que se autorizó y habilitó por parte del Mintransporte, de esta forma evitando perjuicios devenidos de la prestación del servicio del CEA para con sus alumnos en formación.

Por lo tanto, al encontrarse dicho incumplimiento al momento de realizarse la Vista de Inspección por parte de la Supertransporte, la finalidad misma que se busca de antaño, es la de verificar el cumplimiento de los requisitos de habilitación y funcionamiento del lugar, en tanto que ante cualquier situación el CEA AS REALES, debe ceñirse bajo los imperativos del respeto de la ley, considerándose así que las razones de índole subjetivo que argumenta el recurrente no sirven de excusa, al hallarse dicha empresa dentro de la órbita jurídica del cumplimiento expreso del Derecho Administrativo Moderno.

De otra parte, en cuanto al hallazgo del Cargo Tercero, el cual hace referencia al Certificado de Conformidad Vigente que debe tener un Centro de Enseñanza Automovilística, acreditando el cumplimiento de los requisitos legales respecto de cada una de las categorías para las cuales se encuentre habilitado por el Mintransporte, se deduce por parte de este Despacho, que conforme a las pruebas aportadas en el expediente, y a lo largo de la investigación, el CEA AS REALES para el día de la visita de inspección, si contaba con dicha certificación de calidad, con fecha de aprobación de 2011/03/08 y vigencia hasta el 2017/03/07, tal como se puede apreciar a folio (33) del expediente.

Frente a lo planteado, se encuentra que si bien es cierto determinadas circunstancias pudieron dificultar la atención de la visita de inspección a sus instalaciones por parte del ente investigado, no es menos cierto que a éste se le respeto el debido proceso y que el acervo probatorio aportado por la Investigada en los distintos estancos procesales hasta el momento del Fallo no fue el correcto para desvirtuar la responsabilidad legal sobre el Cargo Segundo, que le fue imputado, ya que es claro para el caso que nos ocupa, al constituirse la Investigada como CEA y por ende estar bajo la vigilancia e inspección de la Supertransporte, resultaba fundamental el respeto por las normas que rigen su funcionamiento, lo cual no se evidenció en el momento de visita de inspección a sus instalaciones, es decir el 05 de Mayo de 2015.

En conclusión, considera este Despacho que al encontrasen pruebas pertinentes, conducentes y útiles respecto del cargo tercero, este despacho sólo confirmara la sanción del cargo segundo, por cuanto no fue subsanada en esta etapa procesal.

DE LA SANCION

En conclusión de todo el análisis probatorio y las consideraciones expuestas hasta aquí, es dable concluir que si bien el **DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES**, presentaba falencias y funcionó hasta hace poco tiempo en forma irregular poniendo en entredicho sus condiciones reales de habilitación, se **confirmará la responsabilidad del cargo segundo, y se repondrá la del cargo tercero**, por cuanto dicha situación fue subsanada de acuerdo con las pruebas aportadas en el expediente.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 22678 de 06 de Noviembre de 2015, por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de REALES ROSALES OSVALDO JESUS identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces.

Siendo así las cosas, entonces a la luz de los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad, con fundamento en el Parágrafo 1º del Artículo 154 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 4º de la Ley 1397 de 2010, es pertinente modificar la sanción impuesta de EN DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS AL MOMENTO DE APERTURA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, EQUIVALENTES A CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.369.582) A MULTA CONSISTENTE A CIENTO SETENTA Y CINCO SMLDV (175), EQUIVALENTES A (\$ 3.758.707) TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE, PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS (2015).

En merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la responsabilidad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de REALES ROSALES OSVALDO JESUS identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces, respecto de la infracción a la disposición contenida en el Artículo 8 de la Resolución 3245 de 2009 en concordancia con el numeral 6 del Artículo 8 del Decreto 1500 de 2009, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución de Fallo No. 22678 de 06 de Noviembre de 2015, con los parágrafos correspondientes de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de REALES ROSALES OSVALDO JESUS identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces, el cual quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Sanciónese al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de REALES ROSALES OSVALDO JESUS identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces, con MULTA CONSISTENTE A CIENTO SETENTA Y CINCO SMLDV (175), EQUIVALENTES A (\$ 3.758.707) TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE, PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS (2015), de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de la TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE, Banco de Occidente "DNT - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" cuenta corriente No. 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de REALES ROSALES OSVALDO JESUS

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 22678 de 06 de Noviembre de 2015, por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de REALES ROSALES OSVALDO JESUS identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces.

identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces, deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 68 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

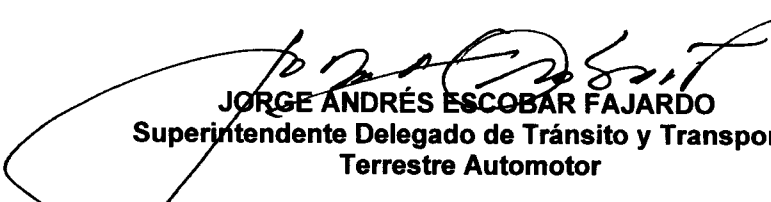
ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR la responsabilidad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de REALES ROSALES OSVALDO JESUS identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces, respecto de la infracción a la disposición contenida en el Artículo 11 del Decreto 1500 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES con Matrícula Mercantil No. 413226 del 18 de mayo del 2006 de propiedad de REALES ROSALES OSVALDO JESUS identificado con NIT 72160675 - 9 o quién haga de sus veces, ubicada en la dirección CR 45 No 53 - 157 LO 3 en la ciudad de BARRANQUILLA departamento de ATLANTICO., de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de la misma al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

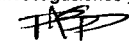
ARTICULO SEXTO: Conceder el recurso de apelación y se ordena remitir el expediente al Despacho del Superintendente de Puertos y Transporte, para que proceda en lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Liliana Riaño

Revisó: Pablo Sierra /Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AS REALES
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000413226
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20060518
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matrícula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	20,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 8559 - Otros tipos de educación n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CR 45 No 53 - 157 LO 3
Teléfono Comercial	3444776
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	asreales@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	72160675 - 9	REALES ROSALES OSVALDO JESUS	BARRANQUILLA	Persona Natural				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
LAS REALES
CARRERA 46 No. 53 - 157 LOCAL 3
BARRANQUILLA - ATLANTICO**

472

Sección P.A.E.
Necoclés, S.A.
NT 920 (0259) 7.9
DS 25 96 97 / 35
Linea Nal. 01 8000 111 07

REMITENTE

Nombre: **Rafael Sotol**
SUPERINTENDENCIA DEL ENTRO
Y TRANSPORTES - Superintendente

Dirección: **Calle 37 N. 28 B 21**

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11013395

Envío: RNZ, 1450, BCO

DESTINATARIO

Nombre: **Rafael Sotol**
CENTRO DE MANEJO
AUTOMOVILISTA LAS PAVAS
DIRECCIÓN: CARRETERA 45 No. 53 - 11
LOCAL 3

Ciudad: GARCÓN, FALDA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
16/02/2016 15:38:53

Me, la transporté del cargo 00000 del 20/06/77
del It. The Museum Express 01857 del 02/08/77

472 Motivos de Devolución

No Existe Numero
No Reclamado
No Contactado
Aparado Clausurado

Dirección Estado
Fuera Mayor

No reside
Fecha 2

Nombre del distribuidor:
Diego Pardo

Fecha 1:
22-08-83

Nombre del distribuidor:
Diego Pardo

C.C.
Centro de Distribución

Obras hechas:
Pase Focada, Subic UA Baining-119

